

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Ccp. Miembros del Consejo Consultivo¹

PRESENTE

Asunto: Se presenta queja por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.

Los Senadores integrantes de la bancada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional: JOSEFINA EUGENIA VÁZQUEZ MOTA, MAURICIO KURI GONZÁLEZ, GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ, DAMIÁN ZEPEDA VIDALES, KENIA LÓPEZ RABADÁN, MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA, MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ, BERTHA XÓCHITL GÁLVEZ RUIZ, MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO, GINA ANDREA CRUZ BLACKLEDGE, MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS, ALEJANDRA NOEMÍ REYNOSO SÁNCHEZ, GLORIA ELIZABETH NÚÑEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS, NADIA NAVARRO ACEVEDO, MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, MARCO ANTONIO GAMA BASARTE, MINERVA HERNÁNDEZ RAMOS, JULÉN REMENTERÍA DEL PUERTO, INDIRA DE JESÚS ROSALES SAN ROMÁN, comparecemos ante esa H. Comisión:

Con fundamento en los artículos 102, inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º, 6º, 25, 41 y demás aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Ley de la CNDH), venimos a presentar queja ante esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, conforme a lo siguiente:

(i) **Domicilio.** Señalamos como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Calle Sierra Mojada número 626, interior 3, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía de Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Código Postal 11000.

Así como el teléfono (55) 2120 7016 y correo electrónico j.barrios@zmbc.mx del Lcdo. José Cruz Barrios Moreno a efecto de entablar cualquier comunicación que sea necesaria, inclusive habilitando dicho medio electrónico para recibir notificaciones. En términos del artículo 4 de la Ley de la CNDH.²

(ii) **Autorizados.** Se autoriza en los términos más amplios, a los Lcdos. José Cruz Barrios Moreno, Erika Daniela Mendoza Bergmans, René Castillo Medina, Héctor Zarazúa Jiménez, Gerardo Muñoz López, así como a los CC. Joel Adán González Romero, Ítalo Razo Vega, Ana Brenda Hernández Soto y Sebastián González Ochoa.

¹ Se gira copia de la presente queja a los 3 de 10 miembros integrantes en activo del Consejo Consultivo de la CNDH toda vez que entre sus facultades se encuentra aquella prevista en la facción V del artículo 19 de la Ley de la CNDH por cuanto a "Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional la información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional,". Esto, a efecto de que tengan conocimiento y estén en posibilidades de dar seguimiento a la presente queja.

² Artículo 4. Para la defensa y promoción de los derechos humanos se observarán los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los procedimientos de la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos; seguirán además los principios de inmediatez, concentración y rapidez. Se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

(iii) **Representante común.** Señalamos para efectos de esta queja como representante común a la Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota.

A efecto de lograr una mejor exposición en la presente queja, la presente se divide en los siguientes apartados:

Primero. Procedencia de la queja y marco normativo.

Segundo. Autoridades Federales contra las que se presenta la queja y hechos y omisiones que se denuncian.

Tercero. Conclusiones y causa de pedir.

Al tenor siguiente:

Primero. Procedencia de la queja y marco normativo.

El artículo 102 inciso B. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la existencia de esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos que, en términos de la constitución, conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, en los términos siguientes:

"Artículo 102.

...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislativas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

...

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

..."

Hoy más que nunca México necesita que esa H. Comisión ejerza su autonomía y facultades constitucionales para la cual fue creada, y que investigue y formule recomendaciones públicas en materia de protección de derechos humanos en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.

De conformidad con el artículo 3º de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene competencia para conocer de las quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas son imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal.

En cuyo caso, investigará las violaciones a derechos humanos que se hagan de su conocimiento en términos del artículo 6º de la Ley de la CNDH. Y, de ser procedente, formulará recomendación pública y/o denuncia o queja ante las autoridades respectivas.

Las facultades en concreto que se solicita esa CNDH ejerza son las previstas en las fracciones I, II, inciso a), III, VI, VII, VIII y XIII del artículo 6º de la Ley de la CNDH:

Artículos 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal:

...

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

...

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

..."

Esa H. Comisión tiene entre sus facultades proponer que las autoridades promuevan cambios y modificaciones a las prácticas administrativas que a su juicio redunden en una mejor protección de los derechos humanos.

Las preguntas aquí son:

¿Podrían realizarse cambios en la manera en la que las autoridades administrativas están realizando el manejo y atención de la pandemia COVID-19 en México para lograr una mejor protección de los derechos humanos? Sí.

¿Los términos en los que las autoridades administrativas han venido manejando la pandemia COVID-19 resultan en una violación sistemática y continuada a los derechos humanos de los mexicanos? Sí.

¿De acuerdo con el contexto, es exigible un manejo distinto de la pandemia COVID-19 distinta? Sí. ¿Un manejo en el que el objetivo sea proteger las vidas y no tener disponibilidad hospitalaria? Sí. ¿Un mejor manejo en el que se pueda velar por la salud de la población y al mismo tiempo velar por la economía de manera más efectiva? Sí.

¿De acuerdo con la experiencia y recomendaciones internacionales sería recomendable que se dictara una norma administrativa en la que se estableciera la importancia del uso de cubrebocas y portación obligatoria en determinadas circunstancias? Sí.

¿Se han comportado las autoridades de la mejor manera posiblemente exigible por cuanto al trato al personal médico en el frente de atención de la pandemia? NO.

La corrupción siempre le ha costado vidas a nuestro país. Pero quizás nunca de manera tan evidente como ahora. ¿Hay transparencia en la adquisición de pruebas y ventiladores? NO. ¿Hay transparencia de los recursos públicos destinados a la atención de la pandemia y su origen? NO. ¿Se han comprado productos en sobreprecio y que han resultado no ser funcionales? SÍ.

¿Ha impulsado el gobierno federal la entrega del Ingreso Básico Universal a los mexicanos y mexicanas, económicamente activos, formales o informales, que pierdan su empleo, suspendan temporalmente labores, vean impactado negativamente su trabajo u oficio, o sus sectores o actividades tengan un impacto económico negativo, por la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19? NO

Sobre todas estas preguntas y más versa la presente queja, y sobre las mismas nuestro país requiere enérgicamente una recomendación y posicionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Los derechos fundamentales en juego en el asunto que se plantea ante esa H. Comisión son aquellos más básicos y primordiales para las personas:

El derecho fundamental a la salud.

El derecho fundamental a la vida.

El derecho fundamental a la subsistencia económica.

Nada más y nada menos que el mínimo vital.

El parámetro con la que se solicita esta queja sea analizada es la exigibilidad de la conducta de nuestras autoridades en la atención y manejo de la pandemia.

No estamos hablando de derechos fundamentales exclusivamente de fuente nacional, la propia Segunda Sala de la Suprema Corte se ha pronunciado respecto a las obligaciones que derivan de los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que el Estado Mexicano está obligado a velar por el nivel esencial del derecho a la salud hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configura la violación directa a las obligaciones de Pacto cuando el Estado Mexicano no adopte las medidas apropiadas de carácter administrativo para dar plena efectividad al derecho a la salud.

El Estado Mexicano, particularmente las autoridades administrativas federales que más adelante se precisan, de ninguna manera han utilizado los recursos necesarios, que tienen disponibles, para garantizar la salud de la población mexicana.

SALUD. DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE. ÉSTE PUEDE COMPRENDER OBLIGACIONES INMEDIATAS, COMO DE CUMPLIMIENTO PROGRESIVO. El artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prevé obligaciones de contenido y de resultado; aquéllas, de carácter inmediato, se refieren a que los derechos se ejerciten sin discriminación y a que el Estado adopte dentro de un plazo breve medidas deliberadas, concretas y orientadas a satisfacer las obligaciones convencionales, mientras que las de resultado o mediatas, se relacionan con el principio de progresividad, el cual debe analizarse a la luz de un dispositivo de flexibilidad que refleje las realidades del mundo y las dificultades que implica para cada país asegurar la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales. En esa lógica, teniendo como referente el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental contenido en el artículo 12 del citado Pacto, se impone al Estado Mexicano, por una parte, la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos, un nivel esencial del derecho a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados, hasta el máximo de los recursos de que disponga. De ahí que se configurará una

violación directa a las obligaciones del Pacto cuando, entre otras cuestiones, el Estado Mexicano no adopte medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho indicado.³

Segundo. Autoridades Federales contra las que se presenta la queja y hechos y omisiones que se denuncian.

La presente queja por violaciones a derechos humanos cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19 se promueve en contra de: el **Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador**; el **Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela**; el **Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López-Gatell Ramírez**; así como en contra de las autoridades federales administrativas que resulten responsables o vinculadas en la violación a derechos humanos que se denuncia, según se desprenda de la investigación que realice esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Como es del conocimiento público, así como del conocimiento de esa H. Comisión Nacional de Derechos Humanos, la pandemia COVID-19 aqueja el mundo desde finales de 2019 y principios de 2020.

Es del conocimiento de estos promoventes que esa CNDH dictó la Recomendación número 14/2020 *“Sobre el caso de violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud de las personas trabajadoras en el sector salud en el contexto del COVID-19 así como del derecho a la privacidad, en agravio de v1, Qv y VZ, por personal del Hospital General “Águiles Calles Ramírez” del ISSSTE.”* el pasado 23 de junio de 2020.

Reconocemos la utilidad en la que fue dictada dicha Recomendación 14/2020. En este sentido, lo que buscamos es una recomendación similar pero con un más amplio espectro, dirigida en específico a las autoridades federales de más alto rango encargados de la atención y manejo de la pandemia, ya que sólo así se podrá evitar se continúen afectando los derechos humanos del personal médico y de la población mexicana en general.

Al respecto, el manejo y atención de las autoridades federales que se encuentran obligadas, antes señaladas, ha sido por demás deficiente, incurriendo en omisiones y negligencias que redundan en la violación constante y continuada de derechos humanos. Entre otras encontramos las siguientes:

1. No se ha recomendado mediante acto administrativo alguno el uso de cubrebocas en determinados contextos, tanto para servidores públicos como a particulares. Además, se ha ordenado una apertura apresurada de actividades no esenciales.

El líder de la Organización Mundial de la Salud, Tedros Adhanom Ghebreyesus, en una conferencia el lunes 13 de julio de 2020, advirtió que la pandemia COVID-19 puede empeorar si la población y los gobiernos no toman en serio la lucha contra la enfermedad.

“Si los gobiernos no se comunican claramente con sus ciudadanos y desarrollan una estrategia integral centrada en suprimir la transmisión y salvar vida; si las poblaciones no siguen los principios básicos de salud pública (...) si no se siguen los principios básicos, solo hay una forma de que esta pandemia vaya a funcionar: se podrá peor y peor y peor.

...

³ 10ª Época; Segunda Sala; TA; Gaceta del S.J.F. Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I; Página: 1192

Pero hay una hoja de ruta crítica hacia una situación en la que podemos controlar la enfermedad y continuar con nuestras vidas. Requerirá tres cosas: Primero, un enfoque en reducir la mortalidad y suprimir la transmisión. Segundo, una comunidad empoderada y comprometida que toma medidas de comportamiento individual en interés de los demás. Y tercero, necesitamos un liderazgo gubernamental fuerte y la coordinación de estrategias integrales que se comuniquen de manera clara y consistente.”⁴

“Cuando todo falló, cuando se volvió primero un mito y luego una broma cotidiana; cuando el uso del tapabocas, tan denigrado por las autoridades federales se volvió indispensable; cuando las cifras de muertes, que Gatell había estimado entre seis y ocho mil se multiplicaron por dos, por tres, por cuatro y siguen creciendo; ...”⁵

La pregunta que debemos hacernos es si nuestro gobierno, las autoridades administrativas aquí señaladas como responsables han tomado en serio la pandemia.

Recordemos que:

1. El 19 de marzo de 2020 el Presidente Andrés Manuel López Obrador en conferencia pidió a los mexicanos que carguen consigo amuletos y estampitas de santos y vírgenes para hacer frente al coronavirus.⁶
2. En más de tres meses de contingencia sanitaria en México, el Presidente Andrés Manuel López Obrador no ha utilizado cubrebocas más que en su viaje a los Estados Unidos de América porque así se lo exigió el país vecino.
3. Entre otros, el 3 de abril de 2020 el Subsecretario Hugo López Gatell informó a la población mexicana que los cubrebocas no evitan contagios de la enfermedad y que otorgan una falsa sensación de seguridad.⁷ Al día de hoy ha cambiado de opinión, al estar México en el cuarto lugar con más muertes en el mundo.
4. La Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero afirmó el 4 de junio de 2020 “no uso cubrebocas, estoy blindada con nanomoléculas de cítricos”.⁸

Las instancias internacionales han recomendado el uso de cubrebocas entre las medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de la enfermedad: Organización Mundial de la Salud 6 de abril de 2020 actualizado el 5 de junio de 2020.⁹ La OMS no ha recomendado las nanomoléculas ni las estampas religiosas, ha recomendado el uso de cubrebocas.

¿Se están tomando en serio la pandemia como señala el líder de la Organización Mundial de Salud? Lo cierto es que no, es pertinente que la H. Comisión Nacional de Derechos Humanos le recomiende a

⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/pandemia-puede-empeorar-si-gobiernos-y-sociedad-no-toman-en-serio-al-covid-19-oms>

⁵ <https://www.informador.mx/ideas/Nos-revolco-la-ola-capitan-Lopez-Gatell-20200713-0013.html>

⁶ <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20200319/amuletos-estampitas-lopez-obrador-luchar-coronavirus-7896098>

⁷ <https://www.unorv.com/noticias/porta/nacional/detalle/coronavirus-cubre-bocas-no-evitan-contagio-lopez-gatell-270361/>

⁸ <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/no-uso-cubre-bocas-estoy-blindada-con-nanomoleculas-de-citricos-olga-sanchez>

⁹ https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf

las autoridades federales señaladas que se tomen con seriedad la pandemia, desde una perspectiva científica y de manera apegada a los estándares internacionales, y en esa medida:

a) Se recomiende a las autoridades federales señaladas la expedición de una norma administrativa de carácter general en el que se recomiende enfáticamente el uso de cubrebocas bajo los lineamientos dictados por la Organización Mundial de la Salud.

b) Se recomiende a las autoridades federales señaladas tomen consciencia de sus manifestaciones, en virtud de la posición de liderazgo que ocupan en el país, y desmientan el uso de estampas religiosas y nanomoléculas de cítricos, y recomienden a la población medidas apegadas al conocimiento científico.

c) Se recomiende a las autoridades federales señaladas revertir la apertura evidentemente apresurada de actividades no esenciales. Siendo que no desconocemos la necesidad de mitigar los efectos económicos que ha tenido la pandemia, para lo cual es pertinente tomar medidas alternativas de apoyo a la economía que no pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, por ejemplo:

- Se otorguen subsidios a las empresas que tengan inscritas a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social «economía formal» en el que el gobierno asuma de un 50% a un 30% la nómina de los trabajadores. Tratándose de aquellas empresas que no pueden operar en su normalidad.

- Se otorguen subsidios de agua, luz, gas en aquellas zonas con alto grado de marginación.

- Se tomen medidas para incentivar que los propietarios reduzcan el precio de la renta en al menos un 30% cuando se trate de negocios que no puedan operar, por ejemplo de otorgarse el beneficio por al menos 3 meses se les realice un descuento del 30% en el impuesto predial por los próximos 5 años.

- No se cobren recargos, multas ni actualizaciones a aquellos negocios que se vean afectados por la pandemia.

Entre muchos otros que podrían pensarse.

Recordemos que la Suprema Corte ya ha afirmado que en términos de los artículos 2 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que el Estado Mexicano debe de hacer uso hasta el máximo de los recursos de que disponga para cuidar el derecho fundamental a la salud y a la vida de la población. Aún y cuando eso implique cancelar obras prioritarias como lo serían el Tren Maya, Refinería Dos Bocas y similares, es momento de recomendar la reorientación de los recursos destinados a esas obras para la correcta atención de la emergencia sanitaria.

Las víctimas son evidentes, tienen nombre y apellido, eso lo sabemos todos. Pero la solución también la conocemos todos: debemos exigir a través de los medios legales disponibles que las autoridades administrativas actúen de la manera exigible para evitar seguir viendo consecuencias devastadoras todos los días en los medios de comunicación. Cerramos el presente apartado solicitando que esa H. CNDH emita dos recomendaciones muy concretas:

- Se recomiende al Ejecutivo Federal, conformado principalmente por el Presidente de la República, el Secretario de Salud y el Subsecretario de Salud, dicten una norma administrativa general en el que recomienden el uso de mascarillas, en atención a las recomendaciones internacionales, y de manera obligatoria para los servidores públicos que son quienes al día de hoy son el ejemplo de la acción a seguir.

- Se recomiende a las mismas autoridades señaladas en el párrafo anterior la no apertura anticipada de actividades no esenciales y, dicten a su vez medidas de apoyo económico a efecto de estar en posibilidad de dar preeminencia a la vida y a la salud de la población.

2. El modelo Centinela que se ha utilizado para el manejo de la pandemia no es el modelo recomendado internacionalmente para el control de la pandemia.

En México las autoridades administrativas federales han utilizado el modelo Centinela desde el inicio de la pandemia de coronavirus en México, ignorando abiertamente las recomendaciones de los organismos internacionales.

El modelo Centinela es un programa de vigilancia epidemiológica que se utiliza para monitorear enfermedades, es un método similar al de las encuestas, cuyo sistema estima que los contagiados son ocho veces más que los casos que han sido confirmados oficialmente.

"El centinela no está diseñado para una situación epidémica", le dice a BBC Mundo Alejandro Macías Hernández, quien encabezó la Comisión nacional para la Atención de la Influenza en 2009, cuando México afrontó el AH1N1.

No es un sistema que esté probado para una epidemia y menos (para) una como la de coronavirus".¹⁰

La Organización Panamericana de la Salud desde un inicio ha recomendado realizar más pruebas:

"Existe una necesidad urgente de que los países aceleren y amplíen las pruebas para una comprensión más precisa de la pandemia", insiste la directora del organismo, Carissa Ettienné."¹¹

No obstante lo anterior, el Subsecretario de Salud ha insistido en múltiples ocasiones en que se seguirá utilizando el modelo Centinela y ha afirmado que:

"Las llamadas pruebas rápidas o tiras reactivas que se basan en la detección de anticuerpos no tienen validez y no tienen recomendación en México".¹²

Pero lo anterior parecería un falso dilema, ya que las recomendaciones internacionales no hablan necesariamente de pruebas rápidas o tiras reactivas, hablan de "pruebas".

Si el modelo Centinela es correcto para enfermedades cuyo comportamiento se conoce, pero no para epidemias cuyo comportamiento no se conoce. Y la recomendación de los organismos internacionales en materia de salud ha sido realizar más pruebas ¿no valdría la pena que la H. CNDH recomendara a las autoridades administrativas federales a seguir las recomendaciones de los organismos internacionales de los que incluso México forma parte?

3. No se han practicado las pruebas suficientes para una detección oportuna de la enfermedad, incluso existe obscuridad en la adquisición de las mismas por parte de las autoridades administrativas federales.

De manera estrechamente vinculado con lo anterior, la Organización Mundial de Salud ha recomendado insistentemente las pruebas para romper las cadenas de transmisión y aislando.

"El director general de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, vuelve a hacer un llamamiento a la colaboración ciudadana en el transcurso de una rueda de prensa de evaluación del brote del coronavirus celebrada este lunes. Así las cosas, el director general pide a los países no dejar de hacer "test, test, test" de Covid-19 ni olvidar el peligro de este virus por el que "ya han muerto niños"."¹³

¹⁰ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52304983>

¹¹ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52304983>

¹² <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52304983>

¹³ <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-oms-apela-al-test-test-test-para-evitar-muertes-en-ninos-5431>

Entonces ¿por qué las autoridades en México han optado por no hacer pruebas no obstante la OMS lo ha recomendado como la medida más afectiva para salvar vidas?

Desde el 14 de mayo de 2020 las autoridades en México han optado por un enfoque en el que únicamente harían pruebas a los pacientes más graves, aquellos que requieren hospitalización, mientras que las pruebas masivas fueron descartadas en su totalidad ¿por qué? ¿no sería recomendable reconsiderar este enfoque?

"Dicho de otra forma, México no está haciendo pruebas a toda la población para saber la penetración de la enfermedad, sino únicamente en los casos con síntomas más severos para saber cuántos enfermos graves necesitan de insumos médicos.

En la conferencia de prensa de COVID-19 del 14 de mayo, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Hugo López Gatell, dijo que hacer pruebas multitudinarias sería altamente inefectivo: "No tiene sentido hacer prueba tras prueba cuando la mayoría de esas pruebas darán un resultado negativo, explicó."¹⁴

a) Se solicita a la H. CNDH que recomiende a las autoridades administrativas federales encargadas del manejo de la pandemia que se cambie el enfoque y aproximación sobre las pruebas de COVID-19 en México como la medida más efectiva para proteger la salud y la vida según los organismos internacionales en la materia.

4. Al personal médico se le ha despreciado y maltratado, ni siquiera se les ha otorgado material de protección indispensable y necesario, en muchos casos ni siquiera se les brindaron cubrebocas. La atención hospitalaria es insuficiente.

La Recomendación 14/2020 de fecha 23 de junio de 2020 dictada por esa H. CNDH es por demás acertada y clara:

"71. En este sentido si bien es cierto el lineamiento estandarizado establece que las muestras deberán tomarse de manera obligatoria por el personal designado por la unidad de salud y capacitado en el uso de equipo de protección, el cual deben portar y que consiste en cubreboca, lentes de protección lateral, bata desechable de manga larga, doble par de guante de nitrilo, cinta microporosa y zapata de seguridad, a fin de disminuir el riesgo de contagio, situación con la que está de acuerdo este Organismo Nacional, ya que los trabajadores de la salud deben contar con los medios e insumos para su protección en el desarrollo de sus labores, ..."

Se solicita que dicha recomendación se extienda a las autoridades administrativas federales, ya que no han velado por el cumplimiento de esto en todos los hospitales dedicados a la atención de COVID-19. La recomendación a la que se hace referencia se acotó al Hospital General "Águiles Calles Ramírez" del ISSSTE. Se solicita que dicha recomendación se extienda a todos los hospitales públicos, a través de recomendación que se realice a las autoridades administrativas federales.

"La CDMX vive jornada de protestas de médicos por insumos contra COVID-19"¹⁵

"Médicos luchan en tribunales por falta de insumos"¹⁶

"Médicos de Edomex protestan por falta de equipo para tratar Covid-19"¹⁷

¹⁴<https://www.xataka.com.mx/medicina-y-salud/uno-cada-dos-que-se-hacen-prueba-covid-19-mexico-estran-contagiados-porcentaje-positividad-56-explicado>

¹⁵<https://politica.expansion.mx/mexico/2020/04/27/la-cdmx-vive-jornada-de-protestas-de-medicos-por-insumos-contra-coronavirus>

¹⁶<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/medicos-luchan-en-tribunales-por-falta-de-insumos-atencion-medica-pacientes-coronavirus-covid-19-seguridad-5244058.html>

"Déficit de médicos, falta de insumos y saturación...a 43 días de las primeras medidas"¹⁸

La escasez de productos ya ha sido tratada en la recomendación de la Organización Panamericana de la Salud de 10 de junio de 2020 de título "Aspectos técnicos y regulatorios sobre uso prolongado, reutilización y reprocesamiento de respiradores en períodos de escasez" así como en "Lista de Dispositivos Médicos Prioritarios en el contexto del COVID-19" de 11 de mayo de 2020.¹⁹

Sin embargo, lamentablemente la pandemia ha dado lugar a una crisis en nuestro país que no se acota a la atención del COVID-19. La negligencia y omisiones del manejo de la pandemia por las autoridades administrativas federales también ha costado vidas de manera gratuita, tal y como se ejemplifica con la siguiente nota, que como bien señala no es una historia única ni especial, sino un ejemplo de muchas:

"...Pero esto era otra cosa; un ataque asmático, combinado probablemente con un infarto. Mi cuñado no había tenido ningún signo ni síntoma del virus: no había experimentado fiebre, ni tos, ni pérdida de olfato, ni dolor de articulaciones, ni diarrea, ni nada que pudiese indicar la presencia de SARS-COV2.

Con ese cuadro, según nos dijeron los paramédicos, no lo iban a aceptar en ninguna clínica Covid. Además, aún en el caso de que lo aceptaran, tendríamos que esperar para ingresarlo un tiempo que mi cuñado no tenía.

Entonces decidimos llevarlo a un hospital privado cercano que, de acuerdo a los paramédicos, "no era Covid". Y no, no lo era, pero eso supuso un problema que no habíamos anticipado: para ingresarlo, tenían que hacerle primero una prueba rápida para descartar que tuviese Covid. Por protocolo, nos dijeron. Pero resulta que el laboratorista no estaba presente y todo el proceso de testeo iba a tomar unos 20 minutos, aproximadamente. Demasiado tiempo.

El conducto de la ambulancia nos recomendó que nos fuéramos a otro hospital, que la situación era urgente. Eso hicimos, pero resultó inútil: mi cuñado murió en el traslado. Tenía 43 años y dejó a dos hijas menos de edad.

Nuestra historia no es única ni especial. Con toda probabilidad, muchas familias han realizado en estas semanas peregrinajes similares al nuestro, buscando de hospital en hospital dónde atender una urgencia médica, tratando de navegar el mismo laberinto kafkiano: si el paciente no es portador del virus, no puede recibir cuidados en los hospitales Covid porque a) no lo aceptan y b) puede contagiarse, pero tampoco puede ingresar a muchas clínicas que no están designadas como Covid sin antes ser sujeto a una prueba que demuestre que no tiene la enfermedad. Es muy probable que, en esa trampa, mucha gente esté muriendo."²⁰

El presente apartado se concluye solicitando que esa H. CNDH recomiende dos cosas muy concretas a las autoridades administrativas federales:

a) Se Recomendé al Presidente, el Secretario de Salud y el Subsecretario de Salud tomen las medidas y acciones necesarias para garantizar que todo el personal de salud involucrado en la atención de COVID-19 en todo el país cuenten con: (i) cubreboca; (ii) lentes de protección lateral, (iii) bata desechable de manga larga, (iv) doble par de guante de nitrilo, (v) cinta microporosa y (vi) zapata de seguridad.

¹⁷<https://www.jornada.com.mx/ultimas/estados/2020/06/03/medicos-de-edomex-protestan-por-falta-de-equipo-para-tratar-covid-194649.html>

¹⁸<https://www.eleconomista.com.mx/politica/Deficit-de-medicos-falta-de-insumos-y-saturacion...a-43-dias-de-las-primeras-medidas-20200504-0177.html>

¹⁹ <http://coronavirus.onu.org.mx/category/recomendaciones>

²⁰ <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/una-historia-personal>

b) Se recomiende a las autoridades antes señaladas que tomen las medidas y acciones necesarias para garantizar la atención de servicios de urgencias distintos a aquellos provenientes de COVID-19, para evitar casos como el narrado. Y, en el caso concreto, reparen el daño causado.

5. Existen casos documentados y hechos públicos de corrupción en la compra de ventiladores a precios exacerbados, muchos de ellos ni siquiera en correcto funcionamiento. Para combatir correctamente la pandemia se debe hacer un uso correcto y eficiente de los recursos públicos.

En 2020 la Dirección General de Epidemiología sufrió un recorte en su presupuesto de 57 millones de pesos.²¹

La delegación del IMSS en Hidalgo asignó a Cyber Robotics Solutions, propiedad de León Manuel Bartlett Álvarez, un contrato por 32 millones de pesos por 20 ventiladores respiratorios. Cada equipo fue vendido en un millón 550 mil pesos, que es el precio más alto desde que se declaró la emergencia sanitaria por COVID-19.²²

“Coronavirus en México: seis de cada 10 ventiladores en el Insabi no funcionan, según datos de 28 entidades”.²³

La austeridad republicana no exime a las autoridades administrativas de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales. Entre éstas, hacer un uso eficiente de los recursos públicos. Gastar menos no necesariamente es gastar mejor. Reorientar recursos a proyectos prioritarios para el gobierno que nada tienen que ver con afrontar la crisis sanitaria evidentemente no es la mejor conducta exigible.

Se trata de ejercer de manera correcta el dinero público, a aquellos rubros que lo requieren desesperadamente para salvar vidas, de manera eficiente en ventiladores aptos y funcionales, con una rendición de cuentas y transparencia.

Al respecto, se solicita de la manera más atenta que esa H. CNDH que:

a) Recomiende al Presidente, al Secretario de Salud y al Subsecretario de Salud que ejerzan el presupuesto del Ejecutivo Federal de manera tal que se busque realmente salvar vidas, no a través de simulaciones o actos sin resultados. Y que dichas acciones sean transparentes.

6. Existe el temor fundado de que se reduzca la adquisición de insumos médicos para la vacunación de niños y niñas.

La preocupación de la iniciativa *Pacto por la Primera Infancia* consiste en que el Anexo Transversal 18, sufra alguna modificación derivado de la aplicación en la reducción del gasto establecida en el Decreto publicado el 23 de abril de 2020, que son los que tienen que ver con la atención a la primera infancia.

“La aplicación de esta medida sobre los programas señalados supondría, por ejemplo, no poder comprar los insumos médicos necesarios para la vacunación. Nos referimos específicamente a programas orientados al cuidado de la salud, educación y restitución de derechos, como el R12 E036 Vacunación”.

²¹ <https://www.nexos.com.mx/?p=47867>

²² <https://contralacorrupcion.mx/hijo-bartlett-ventilador-covid-19/>

²³ <https://www.infobae.com/america/mexico/2020/04/14/coronavirus-en-mexico-seis-de-cada-10-ventiladores-en-el-insabi-no-funcionan-segun-datos-de-28-entidades/>

Estos programas deben quedar exceptuados del recorte al 75% del presupuesto de sus capítulos 2000 y 3000, y en caso de que no sea así, solicitamos se les exceptúe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4to constitucional, los artículos 3º y 4º de la Convención de los Derechos del Niño, las Observaciones Generales No.7 y No. 19 del Comité de los Derechos del Niño y la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establecen de manera clara derecho de prioridad y el interés superior de la niñez en las decisiones y acciones del Estado mexicano.²⁴

6. Omisión del gobierno federal de impulsar la determinación y entrega de un Ingreso Básico Universal

Los datos alarmantes tanto del Instituto Nacional de Estadística, Geografía como del Instituto Mexicano del Seguro Social, nos obligan al gobierno federal a ser impulsor de una política más amplia e integral para poder atender la crisis económica y la crisis de empleo por la que esta atravesando el país; por ello, es impostergable la fijación y entrega de un Ingreso Básico Universal, con el propósito de que el Estado haga frente a emergencias, consistente en la entrega de un apoyo económico no contributivo a todas las personas económicamente activas, formales o informales, en caso de suspensión de labores o trabajos o impacto negativo económico, así como aquellas personas cuyas empresas lleven a cabo suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo, derivado de una contingencia sanitaria que declare la autoridad sanitaria competente o la autoridad en la materia en otras circunstancias de emergencia formalmente decretada.

El ingreso básico universal es un mecanismo de sostén de ingresos que normalmente abarca a la totalidad (o una gran parte de la población) sin condicionamientos o con condiciones mínimas.²⁵ Es una cantidad de dinero pagada mensualmente, y garantizada por el Estado a todos los ciudadanos y del cual se han hecho la prueba piloto en diversos países, como Finlandia, India, Irlanda, Canadá y Kenia. El apoyo señalado deberá ser suficiente para cubrir, al menos, la Línea de Bienestar establecida por Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, de \$3,207 pesos al mes, durante el tiempo de impacto negativo derivado de la contingencia. Para recibir esta prestación se propone que tengan prioridad las personas que pierdan su empleo, suspendan temporalmente labores, vean impactado su trabajo u oficio o tengan sus sectores o actividades impacto negativo económico, con motivo de la contingencia.

Los rezagos en el desarrollo económico y social de nuestro país, la actual crisis económica que padecemos, así como las deficiencias del sistema de salud en México son factores que nos colocan en este momento en una situación de mayor vulnerabilidad respecto a otros países, lo que demanda la implementación de medidas urgentes de este tipo para mitigar sus efectos.

Algunos gobiernos estatales han anunciado medidas locales en materia de política fiscal y de apoyos económicos para las personas y negocios que se verán afectados por el “paro técnico” que sufrirá el país. Sin embargo, no se ha visto una reacción del gobierno federal al respecto. Las condiciones macroeconómicas de México permiten la instauración de un Ingreso Básico Universal, redefiniendo el destino de programas sociales a una renta que ayude a cubrir necesidades alimentarias.²⁶

Tercero. Conclusiones y causa de pedir

²⁴ <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo-empresa/carta-abierta-al-presidente-recortes-presupuestales-pueden-poner-en-riesgo-a-las-ninas-y-ninos-mas-pobres>

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/recorte-pega-comida-y-vacuna-para-ninos>

²⁵ <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2018/12/pdf/basics.pdf>

²⁶ <https://www.economista.com.mx/politica/Un-ingreso-basico-universal-en-Mexico-es-viable-falta-definir-el-modelo-20180227-0047.html>

La negligencia, indebido manejo y atención de la pandemia, mandar mensajes indebidos a la sociedad tales como el uso de estampas religiosas, no insistir en la recomendación formal del uso de cubrebocas, y recomendar el uso de nanomoléculas de cítricos tiene consecuencias. Hoy el resultado es el siguiente:

Al 12 de julio de 2020 en México:
299,750 casos confirmados acumulados
29,839 casos confirmados activos
35,06 defunciones

No estamos aquí para señalar responsables y culpables. Hoy nuestro país necesita unidad, necesitamos actuar, necesitamos de una CNDH autónoma y sólida, de autoridades administrativas y partidos que dejen a un lado el calor de la política. Necesitamos actuar todos en pro de la sociedad mexicana de la que formamos parte.

Queremos dos cosas de manera paralela: (i) conciliar intereses en beneficio de la sociedad mexicana de manera inmediata y (ii) se realice una investigación por parte de esa CNDH que culmine con una recomendación y, en caso de así considerarlo se formulen quejas y denuncias conducentes.

I. Conciliar intereses en beneficio de la sociedad mexicana de manera inmediata

Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de la CNDH²⁷ se solicita a la H. Comisión que se involucre a efecto de lograr una conciliación en los intereses aquí narrados ya que, se reitera, lo que buscamos con la presentación de esta queja es lograr acciones concretas e inmediatas que protejan la vida y la salud del personal médico, sus familiares y la población mexicana, evitar que se sigan consumando las violaciones a los derechos humanos a la vida y a la salud.

De manera concreta, las siguientes acciones:

a) La implementación por parte del Gobierno Federal del Ingreso Básico Universal para emergencias, consistente en la entrega de un apoyo económico, no contributivo, para todas las personas económicamente activas, formales o informales, que pierdan su empleo, suspendan temporalmente labores, vean impactado negativamente su trabajo u oficio, o sus sectores o actividades tengan un impacto económico negativo, por la contingencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19.

Dicho apoyo deberá ser suficiente para garantizar un mínimo vital para su sobrevivencia humana y el de su familia, que podrá ser equivalente al menos a la Línea de Bienestar establecida por CONEVAL (\$ 3,207 al mes) o bien, un mes de salario mínimo general mensual vigente en 2020, otorgado durante el tiempo de impacto negativo derivado de la contingencia.

²⁷ "Artículo 36. Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes."

De igual forma se otorgará el mismo apoyo a aquellas personas cuyas empresas lleven a cabo suspensión colectiva de las relaciones de trabajo, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

b) La expedición de una norma administrativa de carácter general en el que se recomiende enfáticamente el uso de cubrebocas bajo los lineamientos dictados por la Organización Mundial de la Salud.

c) Las autoridades federales señaladas tomen consciencia de sus manifestaciones, en virtud de la posición de liderazgo que ocupan en el país, y desmientan el uso de estampas religiosas y nanomoléculas de cítricos, y recomienden a la población medidas apegadas al conocimiento científico.

d) Las autoridades federales reviertan la apertura evidentemente apresurada de actividades no esenciales. Siendo que no desconocemos la necesidad de mitigar los efectos económicos que ha tenido la pandemia, para lo cual es pertinente tomar medidas alternativas de apoyo a la economía que no pongan en riesgo la salud y la vida de las personas, por ejemplo:

- Se otorguen subsidios a las empresas que tengan inscritas a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social «economía formal» en el que el gobierno asuma de un 50% a un 30% la nómina de los trabajadores. Tratándose de aquellas empresas que no pueden operar en su normalidad.

- Se otorguen subsidios de agua, luz, gas en aquellas zonas con alto grado de marginación.

- Se tomen medidas para incentivar que los propietarios reduzcan el precio de la renta en al menos un 30% cuando se trate de negocios que no puedan operar, por ejemplo de otorgarse el beneficio por al menos 3 meses se les realice un descuento del 30% en el impuesto predial por los próximos 5 años.

- No se cobren recargos, multas ni actualizaciones a aquellos negocios que se vean afectados por la pandemia.

Entre muchos otros que podrían pensarse en términos de política pública.

e) Se cambie el modelo Centinela, o bien, se adicione con una aproximación del control de la pandemia a través de pruebas, como lo recomiendan los organismos internacionales, particularmente la OMS y la OPS.

f) El Presidente, el Secretario de Salud y el Subsecretario de Salud tomen las medidas y acciones necesarias para garantizar que todo el personal de salud involucrado en la atención de COVID-19 en todo el país cuenten con: (i) cubreboca; (ii) lentes de protección lateral, (iii) bata desechable de manga larga, (iv) doble par de guante de nitrilo, (v) cinta microporosa y (vi) zapata de seguridad.

g) Las autoridades antes señaladas que tomen las medidas y acciones necesarias para garantizar la atención de servicios de urgencias y atención médica hospitalaria distintos a aquellos provenientes de COVID-19, para evitar que continúen las muertes por falta de atención hospitalaria óptima. Se repare el daño causado en el caso narrado.

h) El Presidente, al Secretario de Salud y al Subsecretario de Salud ejerzan el presupuesto del Ejecutivo Federal de manera tal que se busque realmente salvar vidas, no a través de simulaciones o actos sin resultados. Y que dichas acciones sean transparentes.

De no llegarse a una solución satisfactoria de manera pronta, se solicita que el Visitador General dicte las medidas precautorias para evitar que se sigan consumando las violaciones a derechos humanos narradas, en términos del artículo 40 de la Ley de la CNDH.²⁸

II. Se realice una investigación por parte de esa H. CNDH que culmine con una recomendación.

Se ejerzan las facultades del Visitador General previstas en el artículo 39 de la Ley de la CNDH²⁹ por cuanto a la investigación de las violaciones a derechos humanos aquí narradas.

En su momento, se dicte recomendación³⁰ en los términos solicitados en el punto anterior a las autoridades administrativas federales señaladas en el presente escrito de queja.

²⁸ Artículo 49. El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

²⁹ Artículo 39. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;
- II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;
- III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;
- IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y
- V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para mejor conocimiento del asunto.

³⁰ "Artículo 44. Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final."

"Artículo 46. La recomendación será pública y o tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondiente de que ha cumplida con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, atender los llamados de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, a comparecer ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Es indispensable la intervención de esa H. CNDH en beneficio de la sociedad mexicana, no es un dicho de los que hoy suscribimos esta queja, medios internacionales tales como la BBC lo anticiparon "Muchos mexicanos criticaron que mientras las autoridades sanitarias recomendaban no abrazar ni saludar con la mano, AMLO hacía lo contrario en sus mítines":

bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52059566



También cuando, en plena conferencia sobre el coronavirus, AMLO mostró los escapularios que lleva en su cartera **como escudos protectores**. "Eso es lo que protege (...), son mis guardaespaldas", dijo.

"El comportamiento del presidente López Obrador es un ejemplo **sumamente peligroso que amenaza la salud de los mexicanos**", expuso este jueves en un comunicado la organización de Derechos Humanos Human Rights Watch, que acusó al mandatario de tener un "desinterés temerario en brindar información veraz sobre la pandemia".

Incluso Human Rights Watch acusó al Presidente de tener un "desinterés temerario en brindar información veraz sobre la pandemia". Una recomendación de la H. CNDH a nuestras autoridades es indispensable para proteger los derechos humanos en México, so pena de seguir teniendo consecuencias fatales.

Petitorios

Primero. Tener por presentada en tiempo y forma la presente queja en contra de las autoridades federales, en atención a los hechos narrados, las omisiones y negligencias que se denuncian. Adjuntando copia simple de la identificación oficial de nuestra representante en común (**Anexo 1**)

b) La Comisión Nacional determinará, previa consulta con los órganos legislativos referidos en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o servidor público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o servidor público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso.

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiente de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación.

d) Si persiste la negativa, la Comisión Nacional podrá denunciar ante el Ministerio Público o la autoridad administrativa que corresponda a los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

...

Segundo. Admitir a trámite la queja, considerar el presente como un caso urgente habilitándose los medios de comunicación electrónica, requerir a los servidores públicos señalados rindan un informe sobre la materia de la presente queja dentro de los 15 días naturales siguientes, o bien, de ser posible en un plazo menor al ser urgente, en términos del artículo 35 de la Ley de la CNDH.³¹

Tercero. Lograr la conciliación de intereses en beneficio de la sociedad Mexicana de manera inmediata, a efecto de corregir la indebida atención y manejo de la pandemia COVID-19 y, en caso de no lograrse dicha conciliación de intereses en un corto plazo, dictar las medidas cautelares en los términos expresados, a efecto de evitar se continúen violando derechos humanos de manera irreparable.

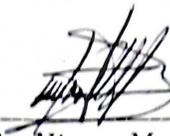
Cuarto. Realizar las investigaciones conducentes y, en su momento, dictar la Recomendación pertinente en los términos solicitados, a efecto de evitar se continúen las violaciones a los derechos humanos a la vida y a la salud por las omisiones y negligente manejo de la pandemia COVID-19 en México.

[Espacio dejado intencionalmente en blanco, siguen hojas de firmas]

³¹ Artículo 34. Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. **En las situaciones que a juicio de la Comisión se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.**

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Sen. Josefina Vázquez Mota

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO

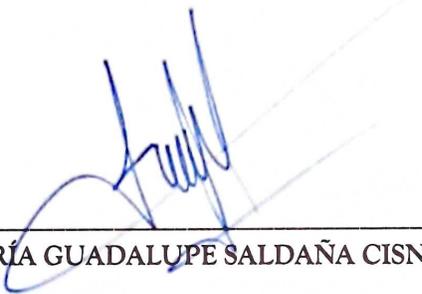
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name 'Mauricio Kuri González'.

SEN. MAURICIO KURI GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'M. Saldaña', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

SEN. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Madero Muñoz', written in a cursive style.

Sen. Gustavo Madero Muñoz

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

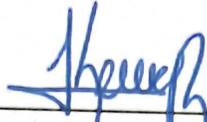
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above a horizontal line.

DAMIÁN ZEPEDA VIDALES
Senador del Grupo
Parlamentario del Partido
Acción Nacional

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

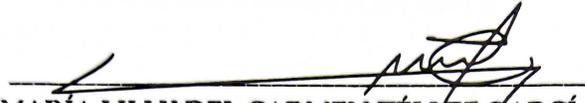


Kenia López Rabadán

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

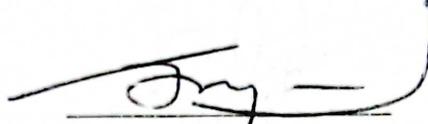
PROTESTO LO NECESARIO

Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.


MARÍA LILLY DEL CARMEN TÉLLEZ GARCÍA

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

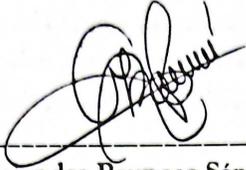
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



María Guadalupe Murguía
Gutiérrez

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

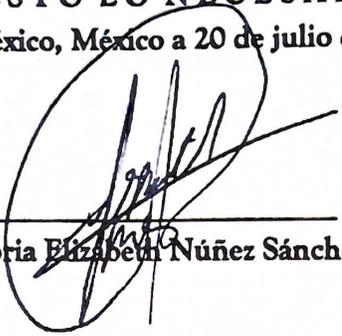
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Alejandra Reynoso Sánchez
Senadora De La República

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Lic Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Víctor Fuentes Solís

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



NADIA NAVARRO ACEVEDO

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

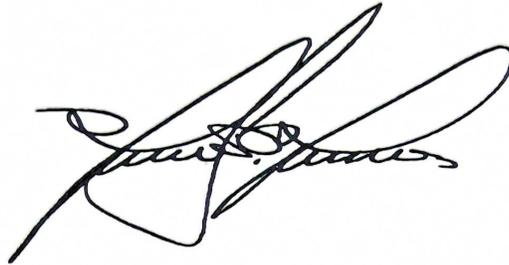
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mayuli Latifa Martínez Simón', written in a cursive style.

MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN
SENADORA DE LA REPÚBLICA

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and strokes, positioned centrally on the page.

Marco Antonio Gama Basarte
Senador de la República

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

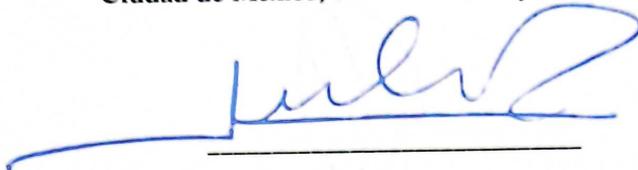
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Minerva Hernández Ramos
Senadora de la República

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

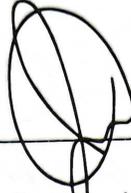
PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Julen Rementería del Puerto', written over a horizontal line.

Julen Rementería del Puerto
Senador de la República

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.



Indira de Jesús Rosales San Román
Senadora de la República

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized initials and a surname, positioned above a horizontal line.

**SENADORA GINA ANDREA
CRUZ BLACKLEDGE**

La presente hoja de firma corresponde a la Queja presentada ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos *por las violaciones cometidas por autoridades federales derivadas de las omisiones y negligencias en la atención y manejo de la pandemia COVID-19.*

PROTESTO LO NECESARIO
Ciudad de México, México a 20 de julio de 2020.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Martha Cecilia Márquez Alvarado', enclosed within a circular blue ink scribble.

MARTHA CECILIA MÁRQUEZ ALVARADO
SENADORA DE LA REPÚBLICA